



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3117**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Juan Pablo Arango Ángel
Demandado (s) : Trinidad Posso de Ortiz
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00413-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Trinidad Posso de Ortiz C.C. No. 20.676.476 y a favor del señor Juan Pablo Arango Ángel C.C No. 94.395.857, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio suscrita el día 6 de julio de 2018 garantizada mediante escritura de hipoteca No. 2.757 del 10 de octubre de 2012 y ampliación de hipoteca No. 1.645 de fecha 6 de julio de 2018.

1. Por la suma de **\$17.000.000** por concepto del saldo a capital.

1.2. Por los intereses de plazo sobre la suma del capital anterior, liquidados conforme lo pactado en la letra de cambio objeto de recaudo, desde el día 6 de julio de 2018 hasta el 6 de julio de 2020

1.3 Por concepto de intereses de mora sobre la suma del capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado así: lote número uno con casa de habitación ubicado en el barrio San Pedro del municipio de la Unión Valle del Cauca, con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-52361** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad de la señora Trinidad Posso de Ortiz C.C. No. 20.676.476. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

derecho Fredy Andrés Pino Lasso C.C 1.116.245.314, T.P 231.835 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c10448439695112d8caea035f0cf4dae455951d603e4e4b297e33c3f4d3e79c0

Documento generado en 24/11/2021 05:42:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>